

Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 63.

JUEVES 4 DE MARZO DE 1869.

200 milésimas.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Por el art. 1.º del real decreto de 10 de Diciembre de 1867 se autorizó al Gobernador superior civil de las Islas Filipinas para aprobar obras públicas cuyo coste no exceda de 400.000 escudos, 6 de 200.000 si se refieren a un puente, un faro u otro trabajo aislado; y por el art. 5.º de la misma disposición se imponía la obligación de remitir el expediente al Gobierno supremo, no anunciando el remate hasta cinco meses después; y como quiera que con esta medida no se haya conseguido plenamente el objeto que se deseaba, cual era dar á aquella Autoridad amplias facultades para el más rápido desarrollo de las obras públicas, puesto que, no fijándose límite inferior, la ejecución de cualquiera de ellas, por pequeña que fuere su importancia, está sujeta á esperar cinco meses para las Islas Filipinas y dos para Cuba y Puerto-Rico, se hace indispensable modificar el decreto de 10 de Diciembre citado, según lo reclama el Gobernador superior civil de Filipinas en carta de 2 de Diciembre último, admitiendo las bases que propone, y haciéndolas extensivas á las demás provincias ultramarinas, toda vez que rigen en ellas disposiciones análogas.

Fundado en estas razones, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á los Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas para disponer desde luego la ejecución de obras públicas cuyos expedientes estén terminados en aquellas localidades, siempre que su presupuesto no exceda de 80.000 escudos, sean cuales fueren los fondos de que se costeen, y con arreglo á las disposiciones vigentes respecto á toda clase de obras.

Art. 2.º Quedan en su consecuencia derogados los artículos de los decretos de 10 de Diciembre de 1867 en lo que se refieren á imponer á aquellas Autoridades la obligación de esperar para el remate de toda clase de obras hasta cinco meses después de haber dado cuenta al Gobierno para Filipinas, y dos meses para Cuba y Puerto-Rico, siempre que el coste no exceda del tipo marcado en el artículo anterior.

Madrid veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Visto el decreto de 27 de Noviembre último, por el que se reducía el personal del cuerpo de Telégrafos de la isla de Cuba, suprimiéndose dos Jefes de línea de primera clase, tres de segunda, 26 telegrafistas primeros, nueve celadores montados y 32 de 4.ª pié, y en el que se encarecía la conveniencia de introducir nuevas economías, ya disminuyendo el número de estaciones si se consideraban algunas innecesarias, ó ya por otros medios que se creyera oportuno emplear:

Visto el informe emitido por el Inspector de Telégrafos de la isla de Cuba, en el que manifiesta que la reducción tal cual se prescribe en el decreto de 27 de Noviembre último podría afectar el servicio, por lo que propone se lleve á cabo gradualmente, dejando subsistentes cuatro Jefes de línea, cuatro de estación, 33 telegrafistas primeros, 57 segundos, 31 ordenanzas y 67 celadores montados, con lo cual, y con la supresión de 13 estaciones que indica, no sólo se disminuye el importe del presupuesto en los 70.600 escudos que resultaban por el decreto citado, sino en 72.720; pudiendo aumentarse esta cifra en otros 23.000 escudos introduciendo nuevos aparatos y baterías eléctricas cuya adquisición y entretenimiento menos costoso ocasionaría una notable disminución en el material telegráfico, y con la traslación de estaciones y enajenación de edificios:

Vista la carta del Gobernador superior civil de aquella isla, núm. 1.º, fecha 14 de Enero próximo pasado, en la que se expresa es sensible la supresión de estaciones y propone el aumento de tarifas:

Considerando que el extenso informe del referido Inspector se halla fundado en razones de alta conveniencia;

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la propuesta del Inspector de Telégrafos de la isla de Cuba relativa al personal del ramo y supresión de 13 estaciones, fijándose en cuatro el número de Jefes de línea, cuatro de estación, 33 telegrafistas primeros, 57 segundos, 31 ordenanzas y 67 celadores montados, quedando por tanto modificado en este sentido el decreto de 27 de Noviembre último.

Art. 2.º Por el Gobernador superior civil se facultará al referido Inspector para llevar por sí á cabo las economías que se indican en su informe.

Art. 3.º Para el servicio de telégrafos se considerará al expresado funcionario con las mismas facultades y atribuciones que los Inspectores de Obras públicas.

Art. 4.º Cuando se hallen planteadas todas las reformas de que tratan los artículos ante-

riores se abrirán nuevas estaciones conforme vaya exigiéndolo el mejor servicio.

Art. 5.º No sufrirá alteración alguna la tarifa; pues si bien el tipo es más barato que en la Península, en cambio la red telegráfica es más pequeña.

Madrid veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de V. E., número 21, de 14 de Enero último, en la que manifiesta que en cumplimiento á la orden de 12 de Noviembre anterior, por la que se suprimía una plaza de Ingeniero de Minas Jefe de distrito, dotada con el sueldo de 3.600 escudos y sobresueldo de 7.200, y expone que como la base de la orden indicada no ha sido otra que realizar las posibles economías, aliviando el presupuesto de esa isla en lo que fuere dable, ha acordado, á reserva de merecer la aprobación superior, la supresión de la otra plaza de Jefe de distrito y la de Ingeniero Inspector de Montes:

Considerando que estas economías están principalmente fundadas en el escaso trabajo que hoy pesa sobre los funcionarios expresados:

Considerando que en el ramo de Montes, no sólo será baja en el presupuesto el sueldo y sobresueldo del Inspector de distrito, que suman 10.800 escudos, sino además 1.200 escudos de gastos de material de dicho Ingeniero:

Considerando que en el ramo de Minas será baja en el presupuesto los haberes de los dos Jefes de distrito, que importan 21.600 escudos, y además 1.600 escudos por dietas de los mismos y 400 por gastos de material:

Considerando que el total de estas economías sube á 35.600 escudos, cantidad de no escasa importancia;

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno y Ministro de Ultramar, he tenido á bien aprobar el decreto de V. E., siendo baja desde luego en el presupuesto vigente y en los sucesivos la expresada cantidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1869.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de una exposición de Don Horacio J. Perry, á la que acompaña las ratificaciones de la cesión y transferencia de derechos hecha por D. José de Cáceres á la Compañía Telegráfica Internacional Oceánica y á la empresa representada por D. Carlos Knap, de la concesión para el establecimiento y explotación de cables submarinos entre las islas de Cuba y Puerto-Rico, Mejico, Panamá y las costas de la América del Sur, á que se refiere la orden de 9 de Diciembre último; en uso de las facultades que me competen como Ministro de Ultramar, he tenido á bien aprobar definitivamente la expresada cesión.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1869.

LOPEZ DE AYALA.

Sres. Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: El Ministro de la Guerra me dice con esta fecha lo que copio:

«De conformidad con lo manifestado por la Junta superior facultativa del cuerpo de Ingenieros al

informar la carta documentada del Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico que dirigió V. E. á este Ministerio con escrito de 27 de Octubre último, relativa á la reclamación del Capitán general de aquella isla contra la condición que se impone á los rematantes de los terrenos de Puerta de Tierra de dar principio á la edificación en el preciso término de seis meses después de hecha la adjudicación, puesto que el conceder ó negar el permiso para dichas edificaciones debía hacerse por este Ministerio de mi cargo en vista de los expedientes que correspondía se formasen con arreglo á lo que previene la real orden de 13 de Febrero de 1843; el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente disponer, en vista de lo informado por dicha Junta, que no hay inconveniente por lo que respecta á Guerra en que subsista la expresada condición, que es la quinta de las impuestas por la Inspección general de Obras públicas de la precitada isla á los compradores de los referidos terrenos, siempre que en la escritura pública por la cual se verifique la adjudicación se expresen terminantemente las condiciones bajo las cuales el ramo de Guerra, con arreglo á lo que previene la real orden reglamentaria de 16 de Setiembre de 1856, puede consentir la edificación según la zona militar en que se halle situado el terreno que se adjudique; en el concepto de que antes de firmarse cada escritura deberá informar precisamente el Comandante de Ingenieros si las condiciones con que se permite edificar son las reglamentarias con arreglo á dicha real orden de 16 de Setiembre, con cuyo requisito no hay necesidad de que el rematante se vea obligado á promover el expediente que previene la de 13 de Febrero de 1845, pudiendo entónces obligarse á que edifique dentro del plazo fijado por la Inspección general de Obras públicas, debiendo el ramo de Guerra vigilar la construcción por medio de sus empleados y apelar á todos los medios que dan las leyes para impedir toda extralimitación.»

Y de acuerdo con la expresada orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1869.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: No habiendo cumplido los porticipes que expresa la relación adjunta con el precepto contenido en la real orden de 30 de Mayo de 1855, relativo á la presentación de los títulos originales que acreditaran la legitimidad de sus respectivos derechos al percibo, goce y disfrute de las cargas de justicia de que aparecían ser poseedores; y habiendo transcurrido 13 años sin que así haya tenido efecto, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto declarar caducadas administrativamente todas las cargas de justicia comprendidas en la mencionada relación, reservando á los interesados la facultad de alzarse contenciosamente dentro del plazo de seis meses, que habrán de contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

En su consecuencia se eliminarán las referidas cargas del presupuesto que haya de regir en el año económico de 1869-70, haciéndose la oportuna anotación en los respectivos expedientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1869.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Relación de las cargas de justicia comprendidas en la sección cuarta del presupuesto de obligaciones generales del Estado, cuyo pago estaba en suspenso y se declaran caducadas por la orden precedente.

Números.	INTERESADOS.	PROVINCIAS.	RENTA. — Escs. Mils.
ARTÍCULO I.—Oficios y derechos enajenados.			
86	Doña María del Puyo: alcabalas de Cojobar, Olmos y Saldana.	Burgos.	25,765
108	Vizeconde de Peñaparda: id. de Herruela y Piedrasalbas.	Cáceres.	117,842
147	Marqués de Villafraña: id. de Trebujena, Chielana y Conil.	Cádiz.	6,982,677
143	Marqués de Castellar: id. de Santo Tomás de Jara, Muras y Villarrabe.	Coruña.	18,492
148	D. Alfonso Guzman de Villoria: id. de Arcos de la Sierra y Rivatajada.	Cuenca.	62,974
136	D. Francisco Argandoña: id. de Torrecilla.	Cuenca.	31,000
139	Expositos de Cuenca: id. de Moncalvillo y Valdemoro del Rey.	Idem.	177,262
160	Herederos de D. Jerónimo Francisco Eguía: id. de Naharro.	Idem.	21,674
165	Marqués de Reillo: id. de Fuentes y Reillo.	Idem.	134,380
186	Marquesa de Montemuro: id. de Píoz.	Guadalajara.	4,592
187	Conde de San Rafael: id. de Zorita de los Canes.	Idem.	20,880
188	Conde de Montemar: id. de Pozo de Guadalajara.	Idem.	27,012
193	Marqués de Tavira: id. de Cuevas-Minadas.	Idem.	3,421
199	Doña Nicolasa Medrano: id. de Mesagoso.	Idem.	16,248
201	Ayuntamiento de Valdeaverruelo: id. de Valdeaverruelo.	Idem.	67,492
214	Idem de Pajares: id. de Pajares.	Idem.	19,008
213	Marqués de Villafraña: por las del Ducado de Medinaceli.	Huelva.	13,338,709
218	Ayuntamiento de Chucena: id. de Chucena.	Idem.	9,848
219	Idem de Cumbres Mayores: id. de la propia villa.	Idem.	170,777
220	Idem de Encinasola: id. de la misma.	Idem.	49,936
223	Idem de San Juan del Puerto: id. de la misma villa.	Idem.	17,212
224	D. Juan Bernardo Tirado: id. de Gibralfaro.	Idem.	3,765
227	Ayuntamiento de Villarrasa: id. de Villarrasa.	Idem.	82,500
231	Idem de Villalba: por las de la propia villa.	Idem.	81,412
232	Idem de Palos: id. de la propia villa.	Idem.	114,877
233	Herederos de D. José Roman: id. de varios pueblos.	Leon.	3,568
235	Ayuntamiento de Pajares de los Oteros: id. de la misma villa.	Idem.	6,342
237	D. José Sánchez Arjona: id. de varios pueblos.	Idem.	30,142
270	Marqués de Villacampa: id. de varios pueblos.	Idem.	19,018
273	Conde de Cervantes: id. de varios pueblos.	Idem.	4,950
274	Marqués de Hervado: id. de varios pueblos.	Idem.	6,439
275	Marqués de Campo Fértil: id. de Villarroane.	Idem.	29,548
276	Marqués de Teneras: id. de varios pueblos.	Idem.	15,465
277	Marqués de Villadagos: id. de id.	Idem.	23,789
279	Ayuntamiento de Pola: id. de la propia villa.	Idem.	9,924
280	Conde de Hervias: id. de Azofra, Canillas, Cidamon, Negueruela y otros.	Logroño.	107,143
292	Conde de Rodero: id. de Bobadilla.	Idem.	16,890
294	D. Joaquín Ibañez: id. de Prejano.	Idem.	42,745
304	Marquesa de la Lapilla: dos unos por 400 de Fuenmayor.	Idem.	174,800
306	Ayuntamiento de Santurde: alcabalas de la villa de su nombre.	Idem.	97,050
307	Marqués de Revilla: id. de Nestares.	Idem.	20,898
308	Marqués de la Coquilla: id. de Montalvo de Cameros.	Idem.	5,800
309	Duque de Riotovia: id. de Baños de Riotovia.	Idem.	143,468
312	Conde de Castellar: id. de varios pueblos.	Lugo.	40,700
316	D. José Aguilera y Contreras: id. de las Rozas.	Madrid.	279,342
337	Marqués de Legarda: id. de Ambite.	Idem.	154,330
339	Ayuntamiento de los Santos: id. del lugar de su nombre.	Idem.	31,362
330	Herederos de D. Juan Salas de la Peña: id. de Tieltmes.	Idem.	67,343
339	Ayuntamiento de San Agustín: id. del pueblo de su nombre.	Idem.	403,974
361	Conde de Torrehermosa: id. de Tuticla.	Idem.	58,136
365	Marqués de Villamejor: id. de varios pueblos.	Idem.	110,371
373	Ayuntamiento de Puengirota: id. del lugar de su nombre.	Málaga.	26,033
374	Idem de Mijas: id. de la villa de su nombre.	Idem.	70,300

Números.	INTERESADOS.	PROVINCIAS.	RENTA. — Escs. Mils.
373	Ayuntamiento de Benalmadena: sus alcabalas.	Málaga.	48,318
380	Idem del Valle de Abdalagis: las del pueblo de su nombre.	Idem.	48,333
384	Idem de Cuevas bajas: sus alcabalas.	Idem.	48,333
392	D. Antonio Arias: por la de Orense y San Cipriano de Viñas.	Orense.	60,630
398	Príncipe de Anglona: id. de Sandianes Villar, de Santos y Acevedo.	Idem.	169,193
400	Marqués de Castellar: id. de Rio.	Idem.	72,833
403	Ayuntamiento de Verin: sus alcabalas.	Idem.	39,880
409	Jurisdicción de Leitanagos: id.	Oviedo.	2,280
412	Concejo de Allande: id.	Idem.	114,233
434	Cofradía de los clérigos de Carrion: id. de Vaquerin.	Palencia.	114,109
443	Los Propios de Gozon: sus alcabalas.	Idem.	18,895
447	D. Ciríaco Francos: id. de varios pueblos.	Idem.	19,035
459	Marqués de Cerralbo: id. de id.	Salamanca.	63,942
462	D. Manuel Carvajal: id. de id.	Idem.	16,362
470	Ayuntamiento de Tojos: id. de San Pedro de Cardena.	Santander.	39,159
471	Idem de Ruente: sus alcabalas.	Idem.	33,387
473	Idem de Santander: id.	Idem.	29,086
476	Idem de Soto Campo de Suso: id.	Idem.	16,327
478	Idem de Valle: id.	Idem.	68,665
480	Idem de Arredondo: id.	Idem.	22,406
513	Marqués de Cerezo: id. de los Dos Hermanas.	Idem.	22,424
513	Ayuntamiento de Valenena: sus alcabalas.	Sevilla.	95,843
533	Marqués de Camarasa: id. de Puebla de Eca y Moron.	Soria.	133,312
577	Hospital de Santa Cruz de Toledo: cientos de Cedillo.	Toledo.	123,083
579	Memorias de Santa Leocadia de Toledo: alcabalas de Cabanas de Yebes.	Idem.	134,345
605	Marqués de Monreal: id. de varios pueblos.	Valladolid.	288,789
611	D. Miguel de las Dueñas: id. id.	Idem.	87,645

ARTÍCULO II.—Recompensas por salinas.

31	La villa de Bujaraloz, por la salina llamada la Laguna.	Zaragoza.	188,236
32	Ora pia de D. José de la Cerda, por recompensa de una salina.	Teruel.	65,883
33	Herederos de D. Pedro Guzman de Villoria, por id. id.	Tarragona.	282,300

ARTÍCULO III.—Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.

3	D. Juan de Nájera y Perez, poseedor de la capellanía afecta á la casa-venta de Alcorcón.	Madrid.	440
6	Herederos de D. José Musso y Valiente, por un censo sobre el terreno de que se le expropió en el Sindicato de Lorca.	Murcia.	19,700
7	Para pago de un censo sobre el terreno que ocupa la Casa-Lonja de Barcelona.	Barcelona.	109,800
18	D. José Civil, por réditos de un censo sobre terrenos en Murcia.	Murcia.	13,300
25	Hospital de San Juan de Dios de Murcia, por réditos de un censo.	Idem.	17,900
27	Conde de Córdoba, por id. id.	Idem.	13
29	Instituto de segunda enseñanza de Murcia, por id. id.	Idem.	21,400
31	Conde de Almódovar, por id. id.	Idem.	13,442
33	Doña María de los Dolores Forcallo y Alarcón, por un censo sobre terreno que ocupa el canal de Manzanares.	Madrid.	41,300
34	Hospital de Huérfanos de Zaragoza, por un censo sobre terreno cedido para el canal de Aragón.	Zaragoza.	51,700
35	D. Pedro Peralta, por id. id.	Idem.	5,600
39	Hospitales de Santa María Magdalena de Zaragoza, por id. sobre el término de las Fuentes.	Idem.	2,800
41	Capellanía fundada por Juana Jaso en la iglesia parroquial de Santa Cruz de Zaragoza, por id. sobre el término de la Romasada.	Idem.	18,900
41	Patrono de la ejecución fundada por Doña María Bernal, por id. sobre el término de las Fuentes.	Idem.	2,800
49	D. Pedro Alvarez de Murcia, por id. sobre la casa Conservatorio de Artes.	Madrid.	78
50	El mismo, por id. id.	Idem.	314,900
51	Memorias y capellanía fundadas por D. Juan Fernando del Campo y Mora, por id. id.	Idem.	60
52	Mayorazgo de D. Juan Lopez Calatayud, por id. id.	Idem.	13,700
56	Ayuntamiento de Madrid, por tres faroles importantes 12.000 rs. de capital y 360 de réditos anuales, con más 833 rs. 12 maravedis también anuales por la fuente de la misma casa.	Idem.	119,336

ARTÍCULO VI.—Asignaciones á corporaciones municipales.

2	Ayuntamiento de Arenys de Mar, para gastos de la Escuela de Náutica.	Barcelona.	400
---	--	------------	-----

ARTÍCULO VII.—Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.

5	Casa de niños expósitos de Almería, por réditos de un censo.	Almería.	12,827
6	La misma casa, por id. id.	Idem.	2,642
13	D. Francisco Miranda y España, por el dominio directo de una casa sita en la Rua nueva, que perteneció al convento de Santo Domingo.	Lugo.	2,250
17	Hospital de Ateza en Alcalá de Henares, por réditos de un censo sobre las encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalén.	Madrid.	227,500
24	D. José Guerrero de Torres, por un censo sobre el caudal de San Agustín de Antequera.	Málaga.	1,630
25	D. Antonio Morante, por otro censo sobre la capellanía de Ana Jimenez del Carmen Calzado.	Idem.	4,950
26	D. Pedro Causizo, por otro id. sobre una casa calle del Rio, propia de dicho convento.	Idem.	6,600
27	D. Joaquín Díaz García, por id. sobre otra casa calle de Almacenes, en Málaga.	Idem.	13,248
28	D. Manuel Fernandez, por id. sobre tierras en Mijas.	Idem.	18
29	Hospital de San Cosme y San Damian, por id. sobre el caudal de la Merced de Ronda.	Idem.	3,300
30	Junta de Beneficencia de Málaga, por id. sobre una casa en Marbella.	Idem.	6,639
31	D. Antonio Telmo Linardo, por id. sobre una casa calle del Maderuelo en Antequera.	Idem.	14,045
32	Hospital de San Cosme y San Damian, por id. sobre una casa en la calle de María Cabrera (Antequera).	Idem.	6
34	Los Propios de la ciudad de Málaga, por id. sobre una casa calle del Cáuce, que fué de las monjas de la Paz.	Idem.	4,318
36	D. Francisco Rodríguez, por id. sobre el caudal de monjas de la Encarnación de Málaga.	Idem.	1,871
38	Conde de la Camorra, por id. sobre la huerta del partido alto de dicho convento.	Idem.	2,939
39	Marqués de la Cisnada, por id. sobre la huerta de la Fresneda, del partido de San José de id.	Idem.	19,500
47	Instituto de segunda enseñanza de Murcia, por id. sobre una casa en dicha ciudad, perteneciente al Clero regular.	Murcia.	4,768
51	D. Saturnino Calderon Collantes, por id. sobre la granja de Tobes, del monasterio de Celanova.	Orense.	4,200
52	D. Francisco Moure, por otro censo del monasterio de los Bernardos de la Franchera.	Pontevedra.	48
53	D. Joaquín Mariño Loberas, por otro censo afecto á bienes del convento de monjas Agustinas de Villagarcía.	Idem.	1,200
54	D. Juan Bautista Aguiar y Caamaño, por otro censo de la misma procedencia.	Idem.	9,674
55	D. Manuel Acevedo, por id. sobre bienes que fueron de los conventos de los Remedios de Vigo y Santo Domingo de Pontevedra.	Idem.	15,300
56	D. Manuel Rivera, por un censo sobre el extinguido convento de religiosas Franciscas de Vigo.	Idem.	9,992
57	D. Antonio Montenegro, por id. id.	Idem.	3,250
58	Conde de Priego, por id. sobre bienes del convento de monjas de la Guardia.	Idem.	4,350
59	Marquesa de Camarasa, por id. id. del de Benitas de Tuy.	Idem.	3,500
61	Marqués de Mos, por id. id. del de Redondela.	Idem.	11
62	Marqués de Valladares, por id. id. del de Tuy.	Idem.	4
63	Casa y hospital de huérfanos de Tarragona, por id. id. del convento de Carmelitas descalzas.	Tarragona.	11,363

Madrid 27 de Febrero de 1869.—Figueroa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, he acordado que la apertura de la Escuela de Agricultura, creada en el sitio de La Florida por decreto de 28 de Enero último, tenga lugar el día 15 de Marzo próximo.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y á fin de que dé las disposiciones que juzgue oportunas al objeto que queda indicado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1869.

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

A las once de la mañana del día 10 del corriente mes se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Santos de la Humosa para el arriendo de una tierra de una fanega de rebaja en Cabreragorda; otra de tres celemines en las Majadillas; otra de tres celemines en el Quijar; dos celemines puestos de tallos de olivos; un olivar en el Hoyo y 13 tallos; cuyas fincas se arriendan por término de cuatro años al tipo de 8 escudos 334 milésimas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración, sección tercera, y en la secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarse las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 2 de Marzo de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las once de la mañana del día 10 del corriente se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Villavieja, por no haber tenido efecto la anterior que debió celebrarse en 24 de Enero último, para el arriendo de un prado titulado Ancho, de nueve fanegas y tres celemines de cabida, procedente de la quiebra de Don Francisco Sánchez Corral, por término de cuatro años al tipo de 36 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración, Sección tercera, y en la Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarse las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 3 de Marzo de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALLER.

D. Blas Arias Argüello, Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber que en este Ayuntamiento se hallan vacantes dos plazas de Médico-cirujano, dotadas con 600 escudos cada una de ellas, cobrados por trimestres de fondos municipales, teniendo además 400 milésimas por visita indistintamente en todo el concejo.

Las condiciones bajo las que se han de proveer las mencionadas plazas vacantes se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Se admiten las solicitudes documentadas con este objeto por espacio de un mes, á contar desde su publicación en los diarios oficiales.

Collanzo, capital del concejo de Aller, 22 de Febrero de 1869.—Blas Arias.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE HERVÁS.

Por separación del que la desempeña se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las personas que se crean adorna á las circunstancias que la ley vigente exige para poder aspirar á dicho destino podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de esta corporación en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Hervás 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde primero, Antonio Asencio y Neyla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOBRESOBRIO, PROVINCIA DE OVIEDO.

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria que acaba de celebrar, ha decretado vacante la plaza de Cirujano titular de este concejo, dotada con el sueldo anual de 350 escudos, y bajo las condiciones de asistir á los reconocimientos de quintas y visitar á los enfermos del concejo, que consta de 445 vecinos, sin dietas ni retribución alguna más que la dotación que se le designa, la cual debe ser satisfecha por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza que se juzguen con capacidad suficiente para desempeñarla podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Sobresobrio 14 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan de Prado.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE PONTEVEDRA.

Primera enseñanza.

Esta Junta, conforme á lo dispuesto por la legislación vigente de primera enseñanza, ha acordado proveer por oposición las Escuelas de niños y niñas vacantes en esta provincia, y las que vacaren hasta el día de la provisión. En su virtud, y en cumplimiento con lo prevenido en dicha ley, tendrán lugar los ejercicios en esta ciudad terminados que sea un mes después de la aparición de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo término podrán presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en esta Secretaría.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

La de la villa de La Guardia, con el sueldo anual de 440 escudos.

La de Gesta, en el distrito de Lalín, dotada con 300 escudos.

ELEMENTAL DE NIÑAS.

La de Creciente, con el sueldo anual de 320 escudos. Los Maestros que obtengan dichas plazas disfrutarán además de casa-habitación y de las retribuciones de los niños pudentes, con arreglo á lo dispuesto por la ley. Terminados que sean los ejercicios de oposición á las indicadas Escuelas, se dará principio á los de igual clase para los Maestros que, habiendo obtenido aumento de dotación, necesiten legalizar la propiedad de las Escuelas que desempeñan con la calificación de aptos para obtener aquella mejora, según la disposición segunda de la real orden de 27 de Febrero de 1864.

Pontevedra 20 de Febrero de 1869.—El Gobernador interino, Presidente, José Quiroga.—Por acuerdo de la Junta, Emilio Couto, Secretario.

BANCO DE BARCELONA.

Estado de su situación en fin de Febrero de 1869.

	Pesos fuertes.
ACTIVO.	
Metalico en caja.....	4.981.274,028
Billetes en circulación.....	172.785
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	3.213.234,930
Préstamos sobre efectos públicos.....	888.100
Idem sobre acciones de ferrocarriles.....	26.390
Billetes hipotecarios del Banco de España, propiedad del Banco de Barcelona.....	597.243,747
Propiedades del Banco.....	131.471,000
Corresponsales.....	8.810,878
Cuentas transitorias.....	68.504,580
TOTAL.....	10.034.531,163

PASIVO.	
Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....	4.500.000
Importe de los billetes emitidos.....	4.499.623
Depósitos.....	630.536,892
Cuentas corrientes.....	3.214.032,205
Dividendos á pagar.....	18.438,561
Débitos (Fondo de reserva.....)	150.000
Beneficios del semestre.....	14.756,863
TOTAL.....	10.034.531,163

NOTAS. 1.º Capital nominal.....

Idem de las acciones emitidas.....	2.000.000
Idem de las acciones emitidas.....	2.000.000
2.º Entre los 4.981.274,028 pes. que aparecen como existencia metalica en caja, hay 289.430 en billetes equivalentes á calderilla catalana.	
Barcelona 27 de Febrero de 1869.—Los Directores, Sebastian Anton Pascual, J. M. Serra.—Manuel Girona.	

BANCO DE SANTANDER.

Su situación en 27 de Febrero de 1869.

	Reales. Cént.
ACTIVO.	
Caja.—Metalico.....	3.322.329,31
Del Banco.....	22.961.932,71
Cartera.—Deudatos corrientes.....	309.883,97
Garantías.....	8.226.400
Valores en depósito.....	491.247.416,70
Corresponsales.....	1.038.870,88
Moviliario.....	103.203,47
Gastos generales.....	43.489,91
TOTAL.....	226.372.946,85

	Reales. Cént.
PASIVO.	
Capital.....	7.000.000
Billetes en circulación.....	7.728.100
Cuentas.....	10.032.697,61
Por efectos al cobro.....	300.883,97
Depósitos en efectivo.....	833.343,40
Efectos á pagar.....	8.000
Depositaros.....	490.493.334,20
Cuentas transitorias.....	72.056,66
Dividendos á pagar.....	36.117,30
Fondo de reserva.....	920.000
Ganancias y pérdidas.....	140.413,31
TOTAL.....	226.372.946,85

El Director-Gerente, Antonio del Diestro.—El Tenedor de libros, Antonio Saleiras.

CRÉDITO MERCANTIL.

Estado de su situación el 28 de Febrero de 1869.

	Eses. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 75 por 100 por cobrar.....	7.500.000
Caja.....	1.043.791,908
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	393.342,602
Fondos públicos, precio de adquisición.....	1.276.371,474
Préstamos.....	108.847,982
Moviliario.....	5.881.331,202
Varios.....	
TOTAL.....	16.215.005,842

Depósitos de valores.....	8.491.330
Garantía de préstamos.....	478.926
SUMA TOTAL.....	24.706.235,842

PASIVO.

Capital.....	10.000.000
Acreedores diversos.....	391.678,344
Obligaciones emitidas no puestas en circulación.....	2.770.000
Cuentas corrientes.....	3.007.626,124
Fondo de reserva.....	45.701,474
TOTAL.....	16.215.005,842

Depósitos de valores.....	8.491.330
Garantía de préstamos.....	478.926
SUMA TOTAL.....	24.706.235,842

CRÉDITO VASCO (en liquidación).

Su situación en 27 de Febrero de 1869.

	Rs. vn. Cént.
ACTIVO.	
Caja.—En metalico.....	2.766,73
En cuenta corriente en el Banco de Bilbao.....	348.178,91
Efectos en cartera.....	333.900
Préstamos garantizados con valores.....	4.703.848,08
Moviliario.....	23.596,66
Corresponsales deudores.....	23.624,12
Varías cuentas deudoras.....	6.781.635,95
Accionistas: primer reparto.....	4.197.300
Idem: segundo reparto.....	4.197.300
Idem: tercer reparto.....	4.197.300
Depósitos en garantía.....	4.862.400
TOTAL.....	47.826.346,05

PASIVO.

Capital.....	42.000.000
Imposiciones.....	658.377,88
Corresponsales acreedores.....	6.233,66
Varías cuentas acreedoras.....	3.284,43
Beneficios y pérdidas.....	295.910,08
Dividendo por pagar.....	130
Depositaros de valores en garantía.....	4.862.400
TOTAL.....	47.826.346,05

Bilbao 27 de Febrero de 1869.—El Contador, Melchor de Garay.—V. B.—El liquidador, Jacinto M. de Garamendi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Copia certificada.—Núm. 15.—Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Enero de 1869:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Lillo entre para. s. de la una, como demandantes, Doña Paula, Doña Vicenta, Doña Anunciación y Doña María del Carmen Huertas y Sierra, vecinas de la ciudad de Zaragoza, representadas por el Procurador D. Manuel María Villar; D. Francisco Huertas, vecino de las Peñas de San Pedro, y en su representación el Procurador D. Manuel Martín Veña, y la Junta de Beneficencia de La Guardia; y de la otra, como demandados, D. Pedro de Mora y Valero, vecino de la villa de La Guardia, y en su nombre el Procurador D. Francisco Sánchez Morayta; D. Tomás Díaz Valero, como esposo de Doña Fabiana de Mora y Valero, también vecino de La Guardia, y en su representación los estrados del Tribunal, y D. Manuel Díaz Valero, vecino de Ciudad-Real, en concepto de herederos de D. Juan Díaz Valero; habiéndose declarado desierto el recurso respecto á este y á la Junta de Beneficencia, sobre reclamación de varias cantidades y bienes procedentes de D. Blas y D. Juan Lera y Cano, difuntos; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. Magistrado D. Francisco Fernández Negrete:

Resultando esencialmente conforme á los méritos de los autos la relación de los hechos que contiene la sentencia apelada dictada por el Juez de primera Instancia de Lillo en 2 de Diciembre de 1867, por cuya razón y para evitar su repetición se tendrá por reproducida en el presente fallo.

Considerando que D. Juan Díaz Valero, como usufructuario, sólo quedó obligado á restituir lo que en calidad de usufructo recibió; y habiendo percibido en este concepto únicamente la suma de 36.348 rs. según aparece de las pruebas que los autos suministran, dicha suma y no la reclamada en las demandas es la que están obligados á entregar los herederos del difunto Díaz Valero:

Considerando que están asimismo obligados los dichos herederos á la devolución de la escritura del crédito de 70.000 rs. contra los Gremios de Madrid, porque como usufructuario le fué entregada á Díaz Valero:

Considerando, con respecto á los 35.000 rs. que se reclaman como percibidos dos veces por D. Manuel Díaz Valero, padre del D. Juan, aun cuando así hubiese sido, lo cual no resulta acreditado con claridad, ningún derecho tendrían los demandantes á dicha suma por haberse comprendido en el ajuste de cuentas llevado á efecto entre el deudor de aquella cantidad y su acreedor, y sobre lo cual se formalizó la escritura de 22 de Junio de 1831, y que además cualquier derecho que hubiese podido existir ha prescrito por el tiempo trascurrido sin ejercitarlo:

Considerando que es un hecho cierto que en la testamentaria de D. Manuel Díaz Valero se adjudicaron á D. Juan de Lera y Cano, Obispo de Barbastro, en pago de deuda á su favor, cinco fincas, que disfrutó por voluntad de aquel en usufructo su sobrino D. Juan Díaz Valero, hijo de D. Manuel, como además lo comprueba el mismo D. Juan en el acto de conciliación celebrada entre él y D. Florencio y D. Francisco Huertas en 1856, reconociendo el derecho de estos, y negando sólo que el usufructo fuese por tiempo limitado de 25 años:

Considerando, por tanto, que los herederos de D. Juan Díaz Valero, ó sean los demandados, carecen de derecho para disfrutar y retener bienes que no fueron de su causante:

Considerando que este, según la voluntad del Sr. Obispo Lera, en virtud de la que usufructuó, debía percibir las rentas y frutos de las enunciadas fincas hasta el día en que sus herederos debieran tomarlas, cuya frase determina claramente la duración del usufructo hasta la muerte del donante, que es cuando sus herederos debían tomarlo ó entrar en el disfrute de sus bienes, por lo que desde esta época les corresponden dichos frutos:

Considerando que no existe base para determinar estos y que tampoco está acreditado cuándo ocurrió el fallecimiento del señor Obispo Lera:

Considerando que en su testamento se instituye por únicos y universales herederos á D. Francisco y D. Florencio Huertas y sus descendientes, y que en representación del último, como sus hijas han venido á sus autes, las hermanas Huertas:

Considerando, relativamente á la preferencia que estas alegan fundada en la aclaración hecha en la cédula testamentaria respecto á la pobreza de dichos herederos, que no se ha justificado se hallase D. Florencio Huertas en tal estado al tiempo á que se refiere la expresada aclaración, además de que nunca podría esta hacerse extensiva sino á los bienes dotales sobre que recaía:

Considerando que los demandados, como herederos de Don Juan Díaz Valero, que lo fué de su padre Don Manuel, se hallan subrogados en las obligaciones de su causante:

Considerando, en cuanto á la Junta de Beneficencia de La Guardia, que fundando su derecho en la falsedad de la cédula testamentaria elevada á instrumento público, no habiéndose acreditado dicha falsedad, ninguno le asiste para el cobro del legado que pretende; y que además, por no haber comparecido en esta segunda instancia, se declaró desierto el recurso que había interpuesto de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Lillo:

Considerando, por último, que las excepciones que no han sido alegadas en el juicio ni sido objeto de discusión no pueden servir de fundamento al fallo que en el mismo se dicte, el cual debe limitarse á resolver las cuestiones debatidas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que á Doña Paula, Doña Vicenta, Doña Anunciación y Doña Carmen Huertas y Sierra, como herederas de D. Florencio Huertas, que lo fué de D. Juan Lera y Cano, quien á su vez heredó á su hermano D. Blas, y á D. Francisco Huertas, como heredero también de D. Juan Lera, les corresponden por mitad, entre los primeros y el último, los 36.348 rs. que en usufructo tuvo D. Juan Díaz Valero; que asimismo les pertenece en igual proporción el crédito de 70.000 rs. de la escritura contra los Gremios, con más los rechos que puedan haberse satisfecho desde el fallecimiento de D. Juan Lera; que también les corresponde en igual proporción de por mitad las fincas que fueron adjudicadas al Sr. D. Juan Lera y Cano en la partición de bienes de D. Manuel Díaz Valero, con los productos percibidos desde la muerte de aquel; y en su consecuencia condenamos á los demandados D. Pedro de Mora Valero, D. Manuel y D. Tomás Díaz Valero, este como marido de Doña Fabiana Mora y Valero, herederos todos de D. Juan Díaz Valero, á que en el término de 10 días entreguen á los citados demandantes la suma, escritura y fincas ya expresadas, y les absolvemos de las demás reclamaciones contra ellos deducidas por aquellos y la Junta de Beneficencia de La Guardia en sus respectivas demandas, sin hacerse especial condenación de costas.

En lo que sea conforme esta sentencia con la apelada se conforma, y en lo que no se revoca.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Juan de Cárdenas.—Francisco Fernández Negrete.—Luis Vazquez Mondragon.—El Sr. D. Joaquín José Cervino voto por escrito.—Lorenzo Cobo de la Torre.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Francisco Fernández Negrete, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública en ella hoy 5 de Febrero de 1869, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original que obra en los autos de su razón, los cuales existen por ahora en mi poder, á que me remito y de que certifico como Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID libro la presente, que firmo en Madrid á 24 de Febrero de 1869.—José M. de Quintas.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada por el actuario D. Domingo Vazquez y Mon, por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Fermín Larraqueta y Arizaleta, natural de Valdehuchi, en Navarra, para que se personen en el referido Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducir sus derechos dentro del término de 30 días, debiendo advertir que hasta la presente se han presentado D. Javier Larrasete y Huete, en representación de sus hijos.

Madrid 20 de Febrero de 1869.—Domingo Vazquez y Mon.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 1869.

Se abrió la sesión á las dos y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Balaguer presentó y pasó á la comisión de peticiones una exposición firmada por 1.740 industriales de Béjar pidiendo protección para el trabajo, y que se tenga en cuenta que el libre-cambio podrá traer la ruina de la riqueza del país.

El Sr. MESIA y ELOLA: Deseo que conste que no tomé parte en la votación relativa á las actas de Avila, á pesar de que mi nombre figura en ella.

El Sr. RODRIGUEZ PINILLA: Deseo que el señor Ministro de Fomento remita el expediente de concesión del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, y que el Sr. Ministro de la Gobernación remita también el célebre de suministros de la misma provincia de Salamanca, que data de 1854.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Pronto vendrá ese expediente.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento lo relativo al expediente del ferro-carril de Medina del Campo.

El Sr. García Ruiz presentó para que se remitan á la comisión de peticiones dos exposiciones, una de varios vecinos de Sevilla pidiendo se faciliten armas á los voluntarios de la libertad, y otra de D. Benito Somoza de la Peña, vecino de Castuera, sobre los atropellos cometidos por el Gobernador civil Sr. Lopez de Ayala.

El Sr. HIDALGO: Deseo saber si el Gobierno está dispuesto á dar orden de facilitar armas á los voluntarios de Sevilla y pueblos de la provincia.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno no tendrá inconveniente en dar armas á la Milicia de Sevilla después de estudiar su organización.

El Sr. BAEZA: En la GACETA he visto el decreto admitiendo la dimisión del Gobernador de Palencia Don Vicente Lobit sin la frase acostumbrada de quedar satisfecho de su celo é inteligencia, que se usó siempre respecto á los que sirven bien al país, como sucede con este, en favor del cual se han elevado al Gobierno diversas exposiciones; y deseo saber si ha sido una omisión involuntaria la cometida en ese decreto.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Así ha sido; y en prueba de ello diré á S. S. que el Gobierno piensa utilizar los buenos servicios del Sr. Lobit, al cual ha tenido que admitir la dimisión por su decidido empeño en que así se hiciera.

El Sr. Godínez de Paz presentó y pasó á la comisión respectiva una solicitud del Ayuntamiento de Medella contra el proceder del Gobernador de la provincia de Badajoz respecto al pago de un Maestro de escuela.

El Sr. Palanca presentó y pasó á la comisión competente una exposición del comité propagandista de la juventud republicana de Málaga contra el Gobernador de la provincia por haber impedido el ejercicio del derecho de reunión.

El Sr. FIGUERAS: El otro día anuncié una interposición al Sr. Ministro de la Gobernación, relativa á los sucesos de Barcelona y sobre las palabras que con este motivo dijo S. S. Deseo saber si piensa contestar á ella, ó si tendrá que pedir el derecho de presentar una proposición.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno está dispuesto á contestar en el acto.

El Sr. FIGUERAS: Yo cedo la palabra á mi amigo el Sr. Serrallera, reservándole el derecho de replicar si fuese necesario.

El Sr. SERRALLERA: Siento que el reglamento no me permitiera usar el otro día la palabra, porque con pocas nos hubiéramos entendido; pero no habiendo sido esto posible, hoy ya tiene que ser tratado con más atención el asunto para que la verdad de los hechos aparezca bien clara ante el país, y este juzgue con el debido criterio. Dijo aquel día el Sr. Ministro de la Gobernación que los sucesos de Barcelona habían sido insignificantes en sí; pero al mismo tiempo dijo que las personas detenidas proyectaban un plan horrible, encontrándose una gran lista de capitalistas, lo cual era como ver asomarse la oreja del fantasma del socialismo con el reparto de bienes; y dijo también que el jefe de los detenidos era presidente del club republicano de San Pablo.

Y bien, señores: el partido republicano, que tantas veces ha visto desconocida su buena fe por parte de los hombres del poder, ¿ha de sufrir en silencio la acusación que se le ha hecho por el Gobierno? No; y por eso es necesario que sepa el país lo que en Barcelona ha ocurrido para que no considere á los republicanos como hijos espúres de la patria, cuando no sólo han contribuido á la revolución, sino que han venido aquí á procurar que los principios verdaderamente democráticos se consignen en la futura Constitución.

¿Qué es lo que ha pasado en Barcelona? Yo lo diré, respetando lo que está en sumario. El Gobierno nos dijo que se le habían en las prisiones; nos habló de demócratas y republicanos de despaños encontrados á algunos que estaban expedidos á nombre de Carlos VII, y de que el jefe del club de San Pablo era uno de los presos.

Séase que esa reunión de la calle de San Pablo no era un club, sino una reunión de 10 á 12 individuos, cuyo objeto era dar conferencias á la clase obrera.

Y, señores, porque estos individuos quisieran llamarse republicanos, ¿debe celarse un estigma sobre el frente del partido republicano, que en más de una ocasión ha luchado en favor del orden contra esas impacientes individualidades, como lo hizo, por ejemplo, cuando se dió el decreto disolviendo las Juntas y cuando las elecciones de Ayuntamientos, con motivo de las cuales se quiso provocar un motín para invalidarlas así que se supo que el resultado sería republicano? ¿No es sabido de todos lo mucho que trabajó el partido republicano para contener á estas individualidades, que querían levantar las masas cuando los sucesos de Cádiz, que según los partes del Gobierno tenían el carácter de movimiento borbónico?

Pues si estos hechos de los republicanos verdaderos son ciertos, ¿á qué decir el Gobierno que bajo la bandera republicana se están cometiendo toda clase de desmanes? Podrá haber, y yo no lo niego, algún abuso de libertad, pero estos abusos, como decía el Sr. Figueras el otro día, se corrigen por la misma libertad. En Barcelona ahora mismo, ¿quién ha venido haciendo triunfar el orden? ¿Ha sido la fuerza armada? No: han sido los republicanos marchando por el camino de la verdadera legalidad. Ha triunfado el Ayuntamiento, que es republicano, rodeado de los republicanos resueltos á perder hasta la vida por la conservación del orden. ¿Qué eran sino republicanos los que prendieron á los revoltosos? ¿Y qué necesidad tenía entonces el Sr. Ministro de usar retenciones que puedan mancharnos?

Desde el día en que se publicó el manifiesto de coalición deslindeando los campos estamos viendo que se quiere á todo trance desacreditarnos, inventando toda clase de acusaciones. A las que fuera de este sitio se nos hacen no contestamos; pero las formuladas aquí, y máxime por un individuo del Gobierno, es indispensable rechazarlas, porque sus palabras se oyen en todo el país, y este pudiera creer que realmente nosotros queremos el desorden. Y cuidado, señores, que no me queje sólo de lo que dijo el Sr. Ministro, sino también de lo que dejó de decir como exigía la verdad de los hechos.

Nosotros venimos aquí á defender los derechos individuales, que no pueden estar garantidos sino con la forma republicana, según los principios que sustentamos, y conformes á ellos queremos que se sostenga el derecho de insurrección, sin el cual no estaríamos aquí. Si no lo aceptáramos, nosotros mismos nos destruiríamos; cortaríamos el árbol de la revolución por su raíz; condenaríamos todo lo hecho desde Setiembre, y vendríamos á dar la razón á Isabel II. Espero, pues, que el Gobierno se sirva decir toda la verdad de lo ocurrido en Barcelona para que se vea que el partido republicano no es un partido de Gobierno como los demás, cosa que conviene mucho que lo comprenda la opinión pública.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Voy á satisfacer los deseos del Sr. Serrallera y demás compañeros republicanos.

En Barcelona corrían rumores de trastornos: las Autoridades seguían de cerca á los revoltosos, entre los cuales figuraba en primer término un club republicano de los muchos que existen en aquella capital; club reconocido por republicano constantemente por los periódicos de este partido, presidido por uno que se decía republicano, y protegido por otro individuo que se senta en los bancos de enfrente. Presidía este club el Sr. Viralta, siendo presidente honorario el General Piarrad.

En ese club se predicaban doctrinas disolventes, y la Autoridad no le perdía de vista; pero sin tomar medida alguna contra él, porque si le hubiera cerrado

GACETA DE MADRID.

Es preciso que conste aquí que Viralta, ni formó parte de la Junta revolucionaria, ni del Ayuntamiento provisional, ni del definitivo, ni tampoco de la Diputación, y que tampoco se le ha elegido para Diputado, lo cual es una prueba de que no tiene esa influencia que puede suponerse.

Respecto á la oposición que encontró cuando quiso hablar desde el balcón del Gobierno civil, esta siempre ha sido una pequeña parte de los que formaban la manifestación, sino de los 20 ó 30.000 republicanos que había. Recuerdo que cuando salimos al balcón no hubo necesidad de otra cosa que de mandarle quitarse de allí, y cuando se presentó el Sr. Tutau fué recibido con un aplauso general.

El Sr. SOLER Y PLÁ: Por las explicaciones que la Cámara ha oído habrá quedado persuadida de que el partido republicano ha dado siempre su apoyo á las Autoridades de suerte que nada tengo que decir sobre esto, y sólo tengo que lamentar que el Sr. Ministro de la Gobernación le dirija acusaciones que no son justificadas.

El Sr. SERRACIAR: Es de lamentar, Sres. Diputados, que la verdad se diga a veces que siempre debe decirse todo por un club que se llamaba republicano, y debía haberse añadido que el Ayuntamiento y todo el partido republicano habían estado al lado de las Autoridades; pues sólo así se puede poner el correspondiente correctivo á los que ligeramente juzgan.

Por lo que hace á los medios con que podía contar Viralta, basta considerar que habiendo sido preso en pleno día, no sólo se presentó oposición de ninguna clase, sino que hubo gritos contra él.

Desearia, señores, que todos los liberales de España, republicanos ó no republicanos, fueran como los de Cataluña, porque pronto se extirparia la mala semilla. Por lo demás, tal vez el Sr. Balaguer y yo tengamos que ir algún día juntos á trabajar para que triunfe la libertad, como ya hemos trabajado, no aquí, sino al otro lado de las fronteras, donde nos lleve el viento de la reacción.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Acepto el consejo de S. S.; pero creo debe guardarse algo para sí, pues no deja de hacerle alguna falta.

Es particular lo que ha sucedido en este debate; de todo lo que aquí se ha dicho resulta que nadie ha hecho más justicia que yo al partido republicano, porque desde un principio he dicho que ni Viralta ni sus asesores eran republicanos, sino que se cobijaban á la sombra de la bandera republicana para llevar adelante sus maquinaciones; y sin embargo se dice que yo calumnio al partido republicano. Yo creo haber oído al Sr. Pierrad que con grande honra suya había sido presidente honorario de ese club presidido por Viralta, es decir, por un presidiario, y si S. S. no sabía quién era ese hombre, podían haberse dicho sus compañeros, quienes por otra parte había comisionado el partido republicano para que fuese á entenderse con la Autoridad, sin que se viera ninguna protesta contra eso, ni en la prensa ni en ninguna parte: las protestas han venido después.

Siento que el Sr. Figueras use de cierta clase de argumentos. S. S. no tiene en cuenta que siempre es mejor el consorcio de dos personas que el de uno solo, en el combate más armado que la palabra, que el de los que se han batido entre sí á cañonazos. (El Sr. García López: Vuelva S. S. la cabeza á su izquierda.) Vuelvala S. S. atrás. Por lo demás, yo he hecho la protesta de que Viralta y sus secuaces no eran republicanos; el señor Figueras dice que no lo eran; el Sr. Tutau duda que lo fueran, y el Sr. Pierrad dice que sí. Pónganse S. S. de acuerdo. Ha dicho.

El Sr. FIGUERAS: Dice el Sr. Ministro de la Gobernación que desde luego ha protestado de que Viralta no era republicano; pero, señores, aun cuando lo fuera, esto nada tiene que ver para acriminar por la falta de uno ó unos cuantos individuos á todo el partido, que de seguro protestaría contra lo que á su nombre se hiciera por ellos; tanto más, cuanto que en los sucesos de que se trata el partido republicano contribuyó, tomando parte activa, á socorrer esa intención.

Por lo que hace al consorcio de los que se han batido á cañonazos, creo que S. S. podrá recordar que si se batió por medio de la palabra con el Sr. Posada Herrera, también mediaron cañonazos entre el Sr. Prim y el Sr. Duque de la Torre. No hay más diferencia sino que unos se han unido cuando han sido vencedores, y otros se han unido cuando han sido vencidos.

El Sr. PIERRAD: No sé si habré oído bien lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación; pero de todos modos, creo de mi deber decir que yo no he podido hacer alianzas nunca con un presidiario, teniendo conocimiento de ello; si bien es de notar que el que ya ha cumplido su condena y obtenido la libertad con el goce de todos sus derechos no deja de ser un ciudadano.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Yo no he dicho que S. S. hiciera alianzas con ningún presidiario, y he hecho la justicia de creer que no sabía qué clase de hombre era Viralta. Y ya que vuelvo á levantarme, he de manifestar que no se ha encontrado á este individuo ningún nombramiento, como he dicho antes se encontraron á otros de los presos.

Voy á contestar ahora á una especie de cargo que me dirige el Sr. Pierrad, que antes se me ha dirigido, y es el relativo á que debe decirse la verdad entera. Pues así lo he hecho; porque he manifestado que el Ayuntamiento, la Diputación y gran número de ciudadanos, tanto monárquicos como republicanos, se presentaron á ofrecer su apoyo á las Autoridades.

Supone el Sr. Figueras más patriótico el consorcio que tiene S. S. con el Sr. Pierrad que el del Sr. Posada Herrera y yo; porque dice que nuestro consorcio se ha hecho en el poder, olvidando por completo que nosotros no nos unimos en el poder sino cuando S. S. y otros como S. S. no creían que podía vencer la revolución.

El Sr. FIGUERAS: Nosotros lo que creíamos era que para sacar triunfante la revolución se necesitaba contar con ciertos elementos; pero dados determinados medios, ya variaba la cuestión.

Prévia la oportuna pregunta, se acordó pasar á otro asunto.

Se leyó y quedó sobre la mesa una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia remitiendo nota de los Diputados empleados en el mismo.

Las Cortes quedaron enteradas de que la comisión especial de Constitución había nombrado Presidente al Sr. Olózaga (D. Salustiano), y Secretarios á los Sres. Moret y Romero Girón.

Dióse cuenta, y las Cortes quedaron enteradas, de

las comunicaciones de los Sres. Serrano, Prim, Sagasta, Ruiz Zorrilla (D. Manuel), Topete, Rivero (D. Nicolás María) y Becerra participando que habiendo sido elegidos Diputados por varias circunscripciones optaban por la de Madrid.

Finalmente lo quedaron de tres comunicaciones de los Sres. Posada Herrera, Figuerola y Romero Ortiz manifestando que optaban respectivamente por las circunscripciones de Lorca, Avila y Santiago.

Se acordó repartir á los Sres. Diputados 300 ejemplares de las disposiciones acordadas por el Ministerio de Fomento.

Las Cortes oyeron con agrado las felicitaciones de los Ayuntamientos de Brihuega y Marbella.

También se dió cuenta de que el Sr. Izquierdo no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Se mandó pasar á la comisión de actas la credencial del Sr. García Ruiz, electo Diputado por la circunscripción de Ronda.

El Sr. LA ROSA: Pido la palabra.

El Sr. LA ROSA: ¿Con qué objeto?

El Sr. LA ROSA: Para dar gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la ofensiva con que ha remitido la nota que le pedí, y además para suplicar al Gobierno traiga el expediente incoado para adjudicar al señor Duque de Montpensier el palacio de San Telmo, en Sevilla; pues deseo conocer la tramitación de ese expediente, y que puedan enterarse de ella los Sres. Diputados que gusten.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Gobierno la petición de S. S.

El Sr. GIL BÉRGES: Días atrás dirigí una pregunta al Gobierno relativa á cuando pensaba reunir los comicios para la elección de las Diputaciones provinciales, y me creo en el deber de reiterarla.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Gobierno la pregunta de S. S.

Dada lectura del dictamen de la comisión de actas proponiendo la admisión de las de Estella, provincia de Navarra, de los Sres. Bobadilla y Palcos, y la incapacidad legal del Sr. Muquíz; y abierta discusión sobre él, dijo:

El Sr. ALZUGARAY: Pido la palabra.

El Sr. VINADER: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. VINADER: Por mucho que sea el placer que yo tendría en oír al Sr. Alzugaray, creo que no tiene el derecho de hacer uso de la palabra, pues en mi opinión se encuentra S. S. en el mismo caso que el señor Barca.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Alzugaray trae su acta, y no se le puede negar el derecho que le concede el reglamento para defenderla. El Sr. Alzugaray tiene la palabra.

El Sr. ALZUGARAY: Me hubiera resignado, señores Diputados, á esperar en silencio el fallo de esta Asamblea, si un deber imperioso para mí no me obligase á usar de la palabra en este recinto, no para defenderme, sino en defensa de la Junta general de escrutinio que me ha proclamado y de los electores que me han dado sus votos.

Navarra es una provincia regida por leyes especiales, y cuyos naturales tienen una gran amor á la religión y á sus fueros; la mayoría del pueblo está dedicada á los trabajos agrícolas é industriales; pero hay una levadura reaccionaria que, cuando se le presenta ocasión, no deja de excitar las pasiones á fin de obtener el resultado que se propone.

Cuando se hacía la elección por distritos, y el censo electoral se había fijado en 400 rs., yo he sido elegido Diputado sin dificultad; pero después que se varió, rebañándose el censo á 200 rs., puede decirse, por las circunstancias especiales de esa provincia, que casi se le ha establecido el sufragio universal, dándose con ello un gran poder al clero, que allí tiene mucha influencia.

En las elecciones que se hicieron después de esa reforma, el clero levantó su bandera electoral; y tomando por pretexto el reconocimiento de Italia, formó una candidatura que llamó católica, calificando la contraria de hereje, y logrando de este modo que los electores abandonaran los candidatos que ya conocían y eligieran á otros, cuya mayor parte les eran desconocidos. Yo no diré por qué medios se consiguió esto; pero sí que como por las circunstancias particulares de esa provincia se habían de sentir en ella antes que en otras los efectos de la reacción, esos medios, fueran los que fueran, dieron el resultado que era natural.

Todos recordarán, señores, que en las postrimerías de Doña Isabel de Borbon en San Sebastián se le hicieron ofrecimientos por personas notables de Navarra para armar voluntarios que la defendieran. Pues bien: no es extraño, dado el carácter del pueblo navarro, los recuerdos de la guerra civil y la influencia del clero en aquel país, que allí hubiese una atmósfera fuertemente reaccionaria; y así es que bien pronto el rumor público empezó á designar esa provincia como el foco de una conspiración permanente contra el orden de cosas iniciado en Setiembre, siendo la cuestión electoral el pretexto escogido para combatir á su sombra los principios proclamados por la revolución. Notóse entre las filas del antiguo partido carlista y en una parte del clero grande agitación; las Autoridades sorprendían con frecuencia remesas de armas; se unían en fraternal consorcio carlistas é isabelinos; la frontera estaba abierta, gracias á la tolerancia de las Autoridades francesas, iban y venían emisarios, y hasta se llegaba á prohibir públicamente que se tocase el himno de Riego. En esta situación, en vano los liberales procuraban defenderse, pues como no podían pedir al Gobierno medidas arbitrarias como las que en otro tiempo estaban en uso, éramos vencidos por la fuerza. Y cuenta, señores, que de todo lo que os voy diciendo tengo pruebas que justifican la exactitud de mi relato.

(Sabeis, señores, lo que ha pasado en Navarra? Pues allí, mientras al elector acomodoado se le amenazaba con destruirle su hacienda, y en algunos casos se ha llevado á efecto la amenaza, al elector sencillo y sin bienestar se le amedrentaba con el temor de la condenación eterna. ¡Ah, señores! ¡Felices los que no habéis oído los lamentos de amigos y parientes, víctimas en una lucha electoral mucho más feroz que una guerra civil! ¡Felices vosotros, que no habéis visto nuestro nombre y vuestra reputación expuestas al ludibrio y al sarcasmo de las gentes, vuestras casas marcadas con una cruz, y vuestras esposas é hijas asustadas con penas terribles en el tribunal de la penitencial! Vosotros no habéis visto á los ministros del Señor, faltando á los sagrados preceptos del Evangelio, lanzarse á las calles, á la cabeza de masas de electores, rompiendo las paletas que no les gustaban y atropellando á los Presidentes de las mesas, á pe-

sar de la ley de sanción penal de los delitos electorales, que desde luego os declaro que ha sido completamente nula, ineficaz en aquella provincia. Y no sólo faltaban nuestros adversarios, esta manera al principio de la libertad necesaria en toda lucha electoral, sino que viendo que dominaban en Navarra por la fuerza, á pesar de que la ley dice que carece de derecho electoral el que se encuentra procesado y preso al hacerse las elecciones, incluyeron en su candidatura á dos individuos reducidos á prisión por auto de un Juez de primera instancia. No sólo en esta cuestión personalísima, ni me permitieron calificación alguna respecto á esos señores; pero la verdad es que los Sres. Ochoa y Muquíz no podían votar ni ser elegidos. Además de que así lo dice el preámbulo de la ley, lo establecen claramente los artículos 2.º, 8.º y 12.º. Y no se diga que esta es una prescripción nueva, sino que, por el contrario, es una disposición consignada lo mismo en la ley del año 68: ambas determinan entre las condiciones de exclusión á que se refieren el caso de que me ocupo. Pero se han hecho aquí algunos argumentos sobre la cuestión, y debo contestar á ellos. Se dice que la ley electoral no incapacita al elegido y si sólo al elector. Esto, señores, se explica fácilmente: la ley, tratándose del sufragio universal, no ha separado ni podía separar las incapacidades del elector y el elegible, porque son una misma persona, porque hoy todo elector es elegible, lo cual no sucedía cuando el sufragio era restringido. Entonces era necesario marcar las exclusiones propias de cada uno. No acontece lo mismo respecto á las incompatibilidades, que se refieren nada más que al elegible. De aquí, pues, que los que al tiempo de hacerse las elecciones se hallaban procesados y presos, ni son elegibles ni electores, en cuyo caso estaba el Sr. Muquíz, cuya prisión era pública y se sabía oficialmente en Navarra, pues el Juez había pasado oficio al colegio electoral con objeto de que constara á los electores de la circunscripción la circunstancia de incapacidad que concurría en ese candidato.

Y la misma necesidad de que los Jueces dan á los colegios electorales noticia de los procesados indica esto, pues no pudiendo votar los que están presos, es claro que se refiere á la ley que manda hacer esto á los que han de ser elegidos. Tampoco es mal fundada la observación de que la ley no se refiere á los delitos políticos, sino sólo á los delitos comunes. Los que esto dicen ya violan algo, ya aceptan la incapacidad que por otros se niega; y otros dicen: ¿dónde está esa diferencia entre uno y otro delito? ¿Qué ley, qué Código, qué criminalista ha establecido esa diferencia que se pretende? Yo no la he visto más que en el lenguaje vulgar. La ley dice terminantemente: «Los procesados contra los cuales se haya dictado auto de prisión,» de manera que ni aun se habla de delitos. Y no se alegue como se ha alegado que esta doctrina deja á merced del Gobierno la exclusión de candidatos, pues los que así discrepan vierten la teoría más subversiva que es posible, suponiendo al poder judicial, único que puede dictar autos de prisión, dócil instrumento del Poder Ejecutivo; suponiendo que puede haber Jueces que no valieran en prostituir la honrada toga que visten, cediendo complacientes á los caprichos de un Ministro.

También ha llegado á decirse que el sufragio universal es una mala cosa, y que si esto no fuera así tendrían que salir de la Cámara los Sres. Prim, Sagasta y Ruiz Zorrilla, que están condenados á muerte.

Señores, esta comparación no es muy feliz. El soplo de la revolución ha destruido las condenas que pesaban sobre esos señores; si el Sr. Salvóchea estuviera en el caso del General Prim, sería Ministro de la República. Si los Sres. Muquíz y Ochoa se hallaran en el de los Sres. Ruiz Zorrilla y Sagasta, Carlos VII habría de ocupar el trono de los reyes de España.

He concluido la primera parte legal de la cuestión, y voy á la segunda, que me interesa más, pues confieso que desearia continuar en este sitio, y por otra parte porque he oído acusaciones contra una persona á quien debo defender.

Se dice que la Junta general de escrutinio no pudo anular la elección del Sr. Muquíz, el cual debió ser proclamado, pues con arreglo á la ley, tenía más votos que para hacer otra cosa. Es verdad que, según las legislaciones anteriores, las Juntas no tienen ese derecho; pero ¿qué sucedió en Estella? Allí se presentaron dos candidaturas, una liberal y otra carlista, en la cual estaban los Sres. Bobadilla, Muquíz y otro candidato. Ahora bien: como el Sr. Muquíz estaba procesado y preso en la cárcel de Pamplona, mis amigos protestaron desde luego contra los votos que se dieron á su favor, y la Junta general de escrutinio había de enterarse de estas reclamaciones. ¿Cómo si procedió ó no con arreglo á las atribuciones que la ley le concede.

La ley electoral, señores, establece tres momentos para la elección: ante los colegios, ante las cabezas de partido y ante las cabezas de circunscripción. Ni en el primero ni en el segundo momento se dan facultades á las Juntas para anular la elección; pero respecto á la general de escrutinio el art. 140 de la ley, que se refiere al 90, dice así: (Leyó). Resulta, pues, que si la Junta general corresponde resolver sobre las reclamaciones de dudas, de la misma manera que resuelven las mesas electorales las que á ellas se presentan; siendo sus facultades omnímodas, como que á ella está encomendada la proclamación de los Diputados, mostrando la responsabilidad de sus actos. Luego la Asamblea puede invalidar sus resoluciones, y por lo tanto las de esa Junta en adelante entorpecen nuestras legítimas y soberanas facultades. Tal es la interpretación auténtica, á mi juicio, de la ley; y si estoy equivocado, ya que no puedo invocar el testimonio de su autor, el Sr. Ministro de la Gobernación, á quien no veo en su banco, apelo al Sr. D. Venancio González, uno de sus redactores.

Por consiguiente, la Junta general de escrutinio de Navarra tenía facultad para resolver sobre las protestas hechas contra la elección del Sr. Muquíz, y podía hacerlo así en sentido favorable como en sentido contrario al interesado; pero hallándose á su cabeza como Presidente un Juez á quien le constaba que el Sr. Muquíz se hallaba procesado y preso, ¿cómo había de hacer una cosa contraria á la ley? Claro es que había de cumplirla, declarando la incapacidad del Sr. Muquíz para ser elegido. De otra manera procederían las Juntas de Cádiz, Pamplona en los casos de los Sres. Salvóchea y Ochoa, que fueron proclamados Diputados porque los Presidentes de esas Juntas eran los respectivos Gobernadores, y por lo tanto la resolución había de ser muy distinta tratándose de funcionarios de diferente orden.

Sr. Presidente, si V. S. quiere suspender la sesión, debo advertir á V. S. que me falta todavía bastante que decir.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Se leyó y quedó sobre la mesa un dictamen de la comisión de actas proponiendo la admisión del Sr. Nuñez de Arce por la circunscripción de Valladolid, y que se pasase al Poder Ejecutivo el tanto de culpa que resulta contra la mesa de Barcial de la Loma.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Continuación del debate pendiente y el dictamen que se ha leído.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los periódicos franceses llegados ayer comunican dos tristes noticias que había adelantado el telégrafo y han sumido á Francia en el mayor dolor: el casi simultáneo fallecimiento de M. Troplong, Presidente del Senado, y de M. de Lamartine, gran patricio y gran poeta. La muerte del primero cubre de luto á la Magistratura, á la ciencia y al Senado: la muerte del segundo es una pérdida irreparable para Francia, y aun para Europa. Fué el primero el hombre justo é inflexible que, consiguiendo dominar todas las pasiones políticas de los individuos de la primera Asamblea del Imperio francés, supo hacerse digno del aprecio de todos sus conciudadanos. El segundo consiguió salvar á su patria, de la anarquía, y ha muerto pobre después de desempeñar los cargos más elevados de su patria, y de entregar á la admiración pública cien obras que pasarán á la posteridad. El periódico *La Francia*, justo apreciador del mérito del gran poeta, ha iniciado una suscripción nacional para levantarle una estatua en la plaza del *Hôtel-de-Ville*.

El Duque de Saldanha, nuevo Ministro de Portugal en París, debe entregar al Emperador á la mayor brevedad las cartas que le acreditan en tal concepto.

Votado en la Cámara de los Diputados de Florencia el presupuesto de guerra, Italia conserva bajo las banderas 20.000 hombres que esperaban su licencia: se han creado tres grandes mandos militares en Turin, Florencia y Nápoles, y se ha aumentado á 20 francos anuales á las pagas de los Oficiales en servicio activo, elevándose por todos estos conceptos hasta 150 millones la primitiva cifra de 443 pedida por el Gobierno. Los partidarios de las economías se hallan de pésame en Italia por la munificencia de la Cámara.

El Gobierno de Saldanha, nuevo Ministro de Portugal en París, debe entregar al Emperador á la mayor brevedad las cartas que le acreditan en tal concepto.

Votado en la Cámara de los Diputados de Florencia el presupuesto de guerra, Italia conserva bajo las banderas 20.000 hombres que esperaban su licencia: se han creado tres grandes mandos militares en Turin, Florencia y Nápoles, y se ha aumentado á 20 francos anuales á las pagas de los Oficiales en servicio activo, elevándose por todos estos conceptos hasta 150 millones la primitiva cifra de 443 pedida por el Gobierno. Los partidarios de las economías se hallan de pésame en Italia por la munificencia de la Cámara.

El Gobierno de Victor Manuel parece que trata de realizar activamente la abolición del curso forzoso de los billetes de Banco.

El Conde de Bismark continúa enfermo, y se duda que pueda asistir á la apertura del *Reichstag* de la Confederación del Norte. El Rey trabaja activamente con el Ministro de la Guerra y un Jefe de Estado Mayor: una de las últimas sesiones duró más de cuatro horas.

Escriben de Berlín á la *Gaceta de Weser*: «En la última sesión del *Reichstag* la Administración de la Marina ha hecho conocer su intención de construir grandes embarcaciones en los talleres nacionales. Se han adoptado las disposiciones necesarias al efecto, y los Ingenieros navales han presentado los planos más detallados para dos fragatas acorazadas.»

La *Gaceta de la Bolsa* de Berlín anuncia que desde 4.º de Enero de 1870 los Agentes diplomáticos acreditados hasta hoy como Plenipotenciarios del Rey de Prusia, y al mismo tiempo de la Confederación del Norte, serán acreditados únicamente bajo este segundo título.

El Gobierno de Bucharest se ocupa activamente en perseguir á las personas que de algún tiempo á esta parte inquietan la opinión pública propagando noticias falsas por medio de telegramas ó cartas dirigidas á los periódicos. Han sido arrestados con tal motivo diferentes sospechosos, y entre ellos un polaco llamado Dunin, que ha sido desterrado.

El día último de Febrero se verificaron en Constantinopla los funerales de Fuad-Bajá. Después de ser entregados sus despojos mortales al Embajador de Francia á bordo del buque *Renard*, y conducidos después á tierra, se dirigió la fúnebre comitiva hacia el lugar de la sepultura con las ceremonias musulmanas.

Hobart-Bajá ha sido nombrado Gran Almirante. Segun noticias de Hong-Kong del 7 de Febrero, los habitantes de las aldeas chinas inmediatas á Swatow, que habían atacado á la tripulación de una fragata inglesa, han sido castigados é incendiadas dichas aldeas.

INTERIOR.

MADRID.—El lunes continuó en la Academia de Jurisprudencia la discusión iniciada por la Memoria del Sr. Rico. Después de defender lo contencioso administrativo el Sr. Sainz Terreros en un buen discurso, hizo uso de la palabra el Sr. Silvela (D. Francisco), dando una vez más pruebas de su talento y elocuencia: el discurso del Sr. Silvela fué oído con general agrado, y más de una vez interrumpido por unánimes aplausos. Con motivo de la energía protesta que hizo el Sr. Silvela de la conducta de la Presidencia que el Gobierno anterior impuso á la Academia, el Sr. Nocedal aceptó la responsabilidad de todos los actos del que entonces dirigió las discusiones, promoviéndose un animado debate.

La suscripción abierta para la ejecución de un monumento cinerario dedicado al Duque de Tetuan importa ya 465,737 rs. vn.

El Sr. Jefe del Negociado central del Ministerio de Marina ha tenido la atención de remitirnos un ejemplar de la *Memoria del material flotante de la Marina*. Es un trabajo sumamente curioso y digno de fijar la atención por los datos que encierra respecto á nuestras fuerzas navales, y por el damos las gracias al Sr. Don Pedro Pastor.

El Superintendente de la Casa Nacional de Moneda de Madrid ha tenido la atención, que le agradeceremos, de remitirnos una medalla de cobre de las mandadas acuñar por el Gobierno Provisional para perpetuar la memoria de la Revolución de Setiembre de 1868. La esmerada ejecución con que está grabada esta medalla honra al artista que la ha modelado y á la Fábrica de donde procede.

El número 9.º del *Correo de la Moda*, que acaba de publicarse, contiene los artículos siguientes:

Juana de Albrét, por la Condesa de Araceli.—*Tradiciones madrileñas*, por J. Tomé Benedito.—*La Virgen María*, por Dolores Cabrera y Heredia de Miranda.—*La primavera y la caridad*, por Luciano García del Real.—*La cadena rota*, por Nicolás Castor de Caudedo.—*La gaceta de Meruán* (conclusión), por Abdon de Paz.—*Madrid*, por C. Remon.—*La plegaria*.—*Recuerdos de la patria*, por Angela Grassi.—*Educación y trabajo para la mujer*, por M. Fernández Vazquez.—*Variedades*.—*El arte de la costura*, por Cesáreo Hernández.—*Explicación del figurín*.

Cádiz 2 de Marzo.—El Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dirigido á los habitantes de la misma la siguiente allocucion:

«Costumbre ha sido siempre en mí, al anunciarme por primera vez á mis administrados, ofrecerles libre entrada en mi despacho; mediación conciliadora en sus querrelas; tolerancia con las creencias; profundo respeto á los derechos; recta justicia en las resoluciones; persecución activa y vigorosa contra las inmoralidades y contra los enemigos de la patria en cualquier forma que se presenten; que ya sabemos cómo el corsario cambió de bandera según las circunstancias.

Gaditanos: la voz pública os ha concedido el primer puesto entre los pueblos cultos de España: y nuestro orgullo está interesado en que no se rectifique esta opinión, como también en que este recinto que tantas veces fué cuna de la libertad no sea su sepulcro.

No olvidéis, gaditanos, que la libertad se conquista con el valor, se conserva con la prudencia y se pierde por la intemperancia.

Cádiz 1.º de Marzo de 1869.—El Gobernador, Manuel Somoza. (El Comercio.)

BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche se estrenó en el teatro de la calle de Jovellanos la zarzuela de un acto titulada *Al gato goloso*. El éxito fué regular.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE ABASTECIMIENTO DE SAGUNAS potables de Jerez de la Frontera.—No habiéndose podido celebrar por falta de concurrencia de los señores accionistas de esta Compañía la junta general ordinaria citada para el 27 del mes anterior, se convoca de nuevo conforme al art. 23 de los estatutos para la hora de las doce de la mañana del jueves 18 del presente en el salón alto de la casa de Ayuntamiento de esta ciudad; advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que en esta segunda reunión se tomen, cualquiera que sea el número de socios que asistan y de acciones que representen.

Jerez de la Frontera 1.º de Marzo de 1869.—El Presidente del Consejo de administración, Rafael Rivero.—El Secretario, Francisco de la Quintana y Alatala. X—850

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE ALMANSA á Valencia y Tarragona.—Gerencia.

La Junta directiva de esta Sociedad, en sesión celebrada en la día de hoy y con arreglo al art. 34 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para el 16 de los corrientes, á la una de la tarde, en el local de costumbre, con el exclusivo objeto de acordar, de conformidad con el art. 4.º del decreto de 28 de Octubre último expedido por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, que esta Sociedad ha de continuar sometida á la ley de 1848 ó regirse por el Código de Comercio.

Sólo tendrán voz y voto en ella, con arreglo al artículo 38 de los estatutos, los poseedores de 10 ó más acciones, y para ello deberán depositarlas en Secretaría hasta el día 11 de los corrientes, de conformidad con lo que se determina en el párrafo primero del art. 37 de los referidos estatutos, en poder de los correspondientes de la Sociedad hasta seis días antes de la celebración de la junta, de conformidad también con el párrafo segundo del indicado art. 37.

Puntos donde pueden depositarse las acciones.

En Valencia, oficinas de la estación del ferro-carril. En Madrid, casa del Excmo. Sr. D. José Campo, Recoletos, 14.

En Barcelona, casa de D. Angel J. Baixeras, Nueva de San Francisco, 31.

Valencia 1.º de Marzo de 1869.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente accidental, Andrés Campo. X—855

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administración de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saverdra, rue Taibout, núm. 55.—Mad. C. Denné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid..... Por un mes..... 4 escs. 200 mils. Por tres meses..... 3 600

Provincias, incluidas (Por tres meses..... 6 las Islas Baleares y Por seis meses..... 12 Canarias..... Por un año..... 32

Ultramar..... Por tres meses..... 9

Extranjero..... Por tres meses..... 7 200 Por seis meses..... 14 400

Los anuncios se reciben en la Administración desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la GACETA.

No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTO DEL DIA.

San Casimiro, Rey.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de la Purísima Concepción (vulgo la Latina).

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Marzo de 1869.

HORAS.	Altura del barómetro.	Temperatura del aire.	Temperatura del suelo.	DIRECCION	ESTADO
6 m.	708.04	3.2	0.8	N.....	Ais. celaj.
9 id.	709.97	2.2	0.5	N.....	V. fu. Celaj.
12 id.	710.61	11.2	4.8	N.....	Nubes.
3 tarde	709.82	14.4	5.4	N.....	Idem.
6 id.	710.99	7.4	2.8	N.....	Idem.
9 noche	711.30	5.3	1.8	O. N. id.	Mis. nubs.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 11.5 Idem mínima de id..... 3.2